

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/514 DE LA COMISIÓN**  
**de 8 de marzo de 2023**

**que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 por lo que respecta a los productos muy refinados, la lista de terceros países con un plan de control aprobado y la inclusión de Moldavia en la lista de terceros países desde los que está autorizada la entrada en la Unión de partidas de huevos destinados a ser comercializados como huevos de categoría A**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 127, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión <sup>(2)</sup>, completa el Reglamento (UE) 2017/625 y tiene por objeto garantizar que las partidas de animales productores de alimentos y determinados productos destinados al consumo humano procedentes de terceros países o de regiones de estos cumplan determinados requisitos de seguridad alimentaria de la Unión o requisitos reconocidos al menos como equivalentes. En particular, dicho Reglamento determina qué animales y mercancías destinados al consumo humano están sujetos al requisito de proceder de un tercer país, o una de sus regiones, que figure en la lista contemplada en el artículo 126, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625.
- (2) El artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 establece que determinadas partidas de animales productores de alimentos, productos de origen animal y productos compuestos solo pueden entrar en la Unión si proceden de un tercer país incluido en la lista de terceros países autorizados para la entrada en la Unión de esas partidas destinadas al consumo humano.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión <sup>(3)</sup> establece una lista de terceros países, o regiones de terceros países, autorizados a introducir en la Unión partidas de determinados productos muy refinados destinados al consumo humano.

<sup>(1)</sup> DO L 95 de 7.4.2017, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de animales productores de alimentos y determinados productos destinados al consumo humano (DO L 304 de 24.11.2022, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión determinados animales y mercancías destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 118).

- (4) Desde la modificación reciente <sup>(4)</sup> del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(5)</sup>, los productos muy refinados incluyen también los derivados de grasas y los aromas alimentarios autorizados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup> que hayan sido sometidos a tratamientos que excluyan cualquier riesgo para la salud pública o animal. Procede modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 para que sea coherente con este cambio.
- (5) Azerbaiyán ha presentado un plan de control referido a las huevas y el caviar. Dicho plan ofrece garantías suficientes y, por tanto, debe ser aprobado.
- (6) Líbano ha presentado un plan de control referido a la miel. Dicho plan ofrece garantías suficientes y, por tanto, debe ser aprobado.
- (7) La Isla de Man figura en el cuadro del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 en relación con su exportación a la Unión de carne de ovino y caprino. Sin embargo, la Isla de Man ha informado a la Comisión de que ya no está interesada en exportar carne de caprino a la Unión. Por tanto, la entrada correspondiente a la Isla de Man relativa a la carne de ovino y caprino del cuadro del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 debe hacer referencia únicamente a la carne de ovino.
- (8) Japón figura en el cuadro del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 en relación con su exportación a la Unión de carne de porcino. Sin embargo, Japón ha informado a la Comisión de que ya no está interesado en presentar un plan de control para la carne de porcino, pero que tiene la intención de utilizar únicamente carne de porcino originaria de Estados miembros o de terceros países desde los que está autorizada la introducción de este producto en la Unión. Por consiguiente, debe adaptarse en consecuencia la entrada correspondiente a Japón relativa a la carne de porcino del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.
- (9) El Reino Unido figura en el cuadro del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 en relación con su exportación a la Unión de carne de conejo. Sin embargo, el Reino Unido ha informado a la Comisión de que ya no está interesado en presentar un plan de control para la carne de conejo, pero que tiene la intención de utilizar únicamente carne de conejo originaria de Estados miembros o de terceros países desde los que está autorizada la introducción de este producto en la Unión. Por consiguiente, debe adaptarse en consecuencia la entrada correspondiente al Reino Unido relativa a la carne de conejo del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.
- (10) Tailandia no ha presentado a la Comisión un plan de control para la leche. Sin embargo, Tailandia ha ofrecido garantías de que utiliza únicamente leche originaria de Estados miembros o de terceros países desde los que está autorizada la introducción de leche en la Unión. También ha informado a la Comisión de que la leche destinada a ser exportada a la Unión no se limitará a productos compuestos que contengan productos lácteos transformados. Por consiguiente, debe adaptarse en consecuencia la entrada correspondiente a Tailandia relativa a la leche del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.
- (11) Los Estados Unidos han presentado un plan de control referido a las tripas. Dicho plan ofrece garantías suficientes y, por tanto, debe ser aprobado.
- (12) Ruanda figura actualmente en el cuadro del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 en relación con la miel, y Colombia y Siria, en relación con las tripas. Habida cuenta de que estos terceros países no han presentado a la Comisión planes para los productos correspondientes, deben suprimirse del cuadro del anexo las entradas respectivas.
- (13) Moldavia presentó un programa de control de la salmonela en manadas de gallinas ponedoras, a fin de obtener la autorización para introducir en la Unión huevos de categoría A de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405. La Comisión evaluó este programa de control y lo consideró satisfactorio. El cumplimiento de los requisitos relativos al control de la salmonela de conformidad con el artículo 10, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(7)</sup> fue verificado de nuevo con ocasión de la auditoría realizada por la Comisión en abril de 2022 <sup>(8)</sup>. Procede, por tanto, autorizar a Moldavia a introducir en la Unión huevos de categoría A.

<sup>(4)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2022/2258 de la Comisión, de 9 de septiembre de 2022, por el que se modifica y corrige el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre requisitos específicos de higiene de los alimentos de origen animal en lo que respecta a los productos de la pesca, los huevos y determinados productos muy refinados, y se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión en lo que respecta a determinados moluscos bivalvos (DO L 299 de 18.11.2022, p. 5).

<sup>(5)</sup> Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (DO L 139 de 30.4.2004, p. 55).

<sup>(6)</sup> Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 2232/96 y (CE) n.º 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE (DO L 354 de 31.12.2008, p. 34).

<sup>(7)</sup> Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos (DO L 325 de 12.12.2003, p. 1).

<sup>(8)</sup> DG(SANTE)2021-7268: Informe final, disponible en <https://ec.europa.eu/food/audits-analysis/audit-report/details/4533>

- (14) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 en consecuencia.
- (15) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

**Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405**

El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 22, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:  
«Solo se autorizará la entrada en la Unión de partidas de los productos muy refinados descritos en la sección XVI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, destinados al consumo humano, cuando procedan de los siguientes terceros países o regiones de estos:».
- 2) El anexo -I se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.
- 3) El anexo IV se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 2*

**Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de marzo de 2023.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

## ANEXO I

El anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 se sustituye por el texto siguiente:

## «ANEXO -I

**Lista de terceros países o regiones de estos con planes de control aprobados en relación con determinados animales productores de alimentos y productos de origen animal destinados al consumo humano, contemplada en el artículo 2 bis, el artículo 3, el artículo 6, párrafo primero, el artículo 7, párrafo primero, el artículo 10, párrafo segundo, los artículos 11, 15, 16 y 21 y el artículo 25, letras a) y c)**

Código ISO de país	Tercer país <sup>(1)</sup> o regiones de este	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura <sup>(17)</sup>	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
AD	Andorra	X	X	Δ	X		P						X	
AE	Emiratos Árabes Unidos						Δ P	X <sup>(2)</sup> O	O				X <sup>(3)</sup>	
AL	Albania		X				X <sup>(14)</sup> P	O	X					X
AM	Armenia						X <sup>(14)</sup> P	O	O				X	
AR	Argentina	X	X		X	X	X <sup>(14)</sup> P	X	X	X	X	X	X	X
AU	Australia	X	X		X		X M	X	X		X	X	X	X
AZE	Azerbaiyán						X <sup>(16)</sup> P							
BA	Bosnia y Herzegovina	X	X	X		X	X <sup>(14)</sup> P	X	X				X	
BD	Bangladés						X P	O	O					
BF	Burkina Faso												X	
BJ	Benín												X	
BN	Brunéi						X <sup>(15)</sup> P	O	O					
BR	Brasil	X			X	X	X P	O	O				X	X

Código ISO de país	Tercer país <sup>(1)</sup> o regiones de este	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura <sup>(17)</sup>	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
BW	Botsuana	X					P							
BY	Bielorrusia				X <sup>(8)</sup>		X <sup>(14)</sup> P	X	X				X	X
BZ	Belice						X <sup>(15)</sup> P	O	O					
CA	Canadá	X	X	X	X	X	X M	X	X	X	X	X	X	
CH	Suiza <sup>(7)</sup>	X	X	X	X	X	X <sup>(14)</sup> M	X	X	X	X	X	X	X
CL	Chile	X	X <sup>5</sup>	X		X	X <sup>(14)</sup> M	X	O		X		X	X
CM	Camerún												X	
CN	China					X	X P	O	X	X			X	X
CO	Colombia						X P	X	Δ					
CR	Costa Rica						X P	O	O					
CU	Cuba						X <sup>(15)</sup> P	O	O				X	
DO	República Dominicana												X	
EC	Ecuador						X P	O	O					
EG	Egipto													X
ET	Etiopía												X	
FK	Islas Malvinas	X	X <sup>(5)</sup>				X <sup>(14)</sup> P	O	O					
FO	Islas Feroe						X <sup>(14)</sup> P	O	O					

Código ISO de país	Tercer país <sup>(1)</sup> o regiones de este	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura <sup>(17)</sup>	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
GB	Reino Unido <sup>(6)</sup>	X	X	X	X	X	X <sup>(14)</sup> Δ M	X	X	Δ	X	X	X	X
GE	Georgia												X	
GG	Guernesey						O M	X	O					
GL	Groenlandia		X <sup>(5)</sup>				M					X		
GT	Guatemala						X <sup>(15)</sup> P	O	O				X	
HK	Hong Kong						Δ P		Δ					
HN	Honduras						X P	O	O					
ID	Indonesia						X P	O	O					
IL	Israel <sup>(4)</sup>					X	X <sup>(14)</sup> P	X	X				X	
IM	Isla de Man	X	X <sup>(5)</sup>	X			X <sup>(14)</sup> M	X	O				X	
IN	India					O	X P	O	X				X	X
IR	Irán						X <sup>(15)</sup> X <sup>(16)</sup> P	O	O					X
JE	Jersey	X					M	X	O					
JM	Jamaica						M						X	
JP	Japón	X		Δ		X	X <sup>(14)</sup> M	X	X				Δ	X
KE	Kenia						X <sup>(14)</sup> P	O	O					

Código ISO de país	Tercer país <sup>(1)</sup> o regiones de este	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura <sup>(17)</sup>	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
KR	Corea del Sur					X	X M	O	O				Δ	
LB	Líbano												X	X
LK	Sri Lanka						X P	O	O					
MA	Marruecos					X	X <sup>(14)</sup> Δ M	O	O					X
MD	Moldavia					X	X <sup>(14)</sup> P	X	X				X	
ME	Montenegro	X	X <sup>(2)</sup>	X		X	X <sup>(14)</sup> P	X	X				X	
MG	Madagascar						X P	O	O				X	
MK	Macedonia del Norte	X	X	X		X	X <sup>(14)</sup> P	X	X		X		X	
MM	Myanmar/Birmania						X P	O	O				X	
MN	Mongolia													X
MU	Mauricio						X <sup>(14)</sup> P	O	O				Δ	
MX	México			Δ			X P	O	X				X	
MY	Malasia					Δ	X P	O	O					
MZ	Mozambique						X <sup>(15)</sup> P	O	O					
NA	Namibia	X	X <sup>(2)</sup>				P				X			
NC	Nueva Caledonia						X <sup>(15)</sup> P	O	O			X	X	

Código ISO de país	Tercer país <sup>(1)</sup> o regiones de este	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura <sup>(17)</sup>	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
NG	Nigeria						X <sup>(15)</sup> P	O	O					
NI	Nicaragua						X <sup>(15)</sup> P	O	O				X	
NZ	Nueva Zelanda	X	X	O	X	O	X <sup>(14)</sup> M	X	O	O	X	X	X	X
PA	Panamá						X P	O	O					
PE	Perú						X M	O	O					
PH	Filipinas						X P	O	O					
PK	Pakistán													X
PM	San Pedro y Miquelón					X	P							
PN	Islas Pitcairn												X	
PY	Paraguay	X					P							X
RS	Serbia	X	X	X	X <sup>(8)</sup>	X	X <sup>(14)</sup> P	X	X	X	X		X	X
RU	Rusia	X	X	X		X	O P	X	X			X <sup>(9)</sup>	X	X
RW	Ruanda													
SA	Arabia Saudí						X P	O	O					
SG	Singapur	Δ	Δ	Δ	X <sup>(10)</sup>	Δ	X <sup>(14)</sup> P	Δ	Δ		X <sup>(10)</sup>	X <sup>(10)</sup>		
SM	San Marino	X		Δ			O P	X	O				X	
SV	El Salvador												X	

Código ISO de país	Tercer país <sup>(1)</sup> o regiones de este	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura <sup>(17)</sup>	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
SY	Siria													
SZ	Esuatini	X					P							
TG	Togo												X	
TH	Tailandia	O		O		X	X M	Δ	Δ				X	
TN	Túnez						X <sup>(14)</sup> M	O	O					X
TR	Turquía					X	X <sup>(14)</sup> M	X	X				X	X
TW	Taiwán						X P	O	X				X	
TZ	Tanzania						X <sup>(15)</sup> P	O	O				X	
UA	Ucrania	X		X		X	X <sup>(14)</sup> M	X	X	X			X	X
UG	Uganda												X	
US	Estados Unidos	X	X <sup>(11)</sup>	X		X	X M	X	X	X	X	X	X	X
UY	Uruguay	X	X		X		X <sup>(14)</sup> M	X	O		X		X	X
UZ	Uzbekistán													X
VE	Venezuela						X <sup>(15)</sup> P	O	O					
VN	Vietnam						X M	O	O				X	
WF	Wallis y Futuna												X	
XK	Kosovo <sup>(12)</sup>							Δ						
ZA	Sudáfrica							P			X	X <sup>(13)</sup>		
ZM	Zambia												X <sup>*</sup>	

- 
- (<sup>1</sup>) Lista de terceros países y territorios (no limitada a terceros países reconocidos por la Unión).
- (<sup>2</sup>) Únicamente leche de camella.
- (<sup>3</sup>) Únicamente la región de Ras al Khaimah.
- (<sup>4</sup>) En lo sucesivo entendido como el Estado de Israel, excluidos los territorios bajo administración del Estado de Israel desde el 5 de junio de 1967, a saber, los Altos del Golán, la Franja de Gaza, Jerusalén Oriental y el resto de Cisjordania.
- (<sup>5</sup>) Únicamente ovinos.
- (<sup>6</sup>) De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a efectos del presente anexo las referencias al Reino Unido no incluyen a Irlanda del Norte.
- (<sup>7</sup>) De conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, de 21 de junio de 1999 (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132).
- (<sup>8</sup>) Exportación a la Unión de équidos vivos destinados al sacrificio (solo animales de abasto).
- (<sup>9</sup>) Únicamente renos.
- (<sup>10</sup>) Únicamente para las partidas de carne fresca originaria de Nueva Zelanda, destinadas a la Unión y descargadas, con o sin almacenamiento, en Singapur y que vuelvan a cargarse en un establecimiento autorizado durante el tránsito por Singapur.
- (<sup>11</sup>) Únicamente caprinos.
- (<sup>12</sup>) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la RCSNU 1244/1999 y con la Opinión de la CIJ sobre la declaración de independencia de Kosovo.
- (<sup>13</sup>) Únicamente ratites.
- (<sup>14</sup>) Únicamente peces de aleta.
- (<sup>15</sup>) Únicamente crustáceos.
- (<sup>16</sup>) Únicamente huevas y caviar.
- (<sup>17</sup>) La acuicultura abarca los peces de aleta, incluidas las anguilas, los productos de peces de aleta (como las huevas y el caviar) y los crustáceos. Los terceros países o regiones de estos que figuran en la lista relativa a moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos, refrigerados, congelados o transformados del anexo VIII se marcan con "M" en esta columna.
-

## ANEXO II

El anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 se sustituye por el texto siguiente:

## «ANEXO IV

**Lista de terceros países autorizados a introducir en la Unión partidas de huevos destinados a ser comercializados como huevos de categoría A, a la que se refiere el artículo 7, párrafo segundo**

CÓDIGO ISO DEL PAÍS	TERCER PAÍS	OBSERVACIONES
CH	Suiza <sup>(1)</sup>	
GB	Reino Unido <sup>(2)</sup>	
JP	Japón	
MD	Moldavia	
MK	Macedonia del Norte	
UA	Ucrania	

<sup>(1)</sup> De conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, de 21 de junio de 1999 (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132).

<sup>(2)</sup> De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a efectos del presente anexo las referencias al Reino Unido no incluyen a Irlanda del Norte.»